Nota DNC N°3215/2023

Asunción, 28 de abril de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431008
Expediente	305466
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	?REPARACION DE CAMINO CON CARGA DE RIPIO EN LUGARES CRITICOS? 2da Etapa, según intención 5174/05.-
Entidad	Municipalidad de Nueva Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir de forma íntegra el documento correspondiente al Dictamen UOC N°01/2023 de fecha 15 de febrero del 2023 del supuesto de excepción, y a su vez solicitamos ampliar las justificaciones con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, imagines, declaración de emergencia, etc.) y que son mencionadas como antecedentes, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad presupuestaria.
4. El requerimiento para la presentación de las garantías de Mantenimiento de Oferta establecido en la base concursal, no se adecua a las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por las normativas vigentes. Como así también la misma no condice con lo indicado en el acto de apertura de ofertas e informe de evaluación de ofertas, que los oferentes han presentado la garantía de mantenimiento en forma de “declaración jurada”.
5. En el informe de evaluación de ofertas se menciona que se ha realizado la corrección aritmética de la oferta presentada por el oferente “MORENO

INGENIERIA" y que el mismo ha dado su conformidad vía correo electrónico, sin embargo, en dicha evaluación no consta los precios que han sido objeto de la corrección realizada, solicitamos remitir la documentación correspondiente para su verificación.

6. Informe de evaluación de ofertas, pagina N°03 se observa de forma incompleta, solicitamos remitir de forma integra y completa dicha documentación.
7. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.
8. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 06/03/2023, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 21/04/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato?
9. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 06/03/2023, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el 21 del mes de abril, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz